



## **PROTOCOLO GENERAL PARA LA COOPERACION ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MUSEO DE LA MEMORIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE CHILE**

De una parte, don Fernando Martínez López, Secretario de Estado de Memoria Democrática, nombrado mediante Real Decreto 95/2020, de 17 de enero, que interviene en nombre y representación del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que atribuye al Secretario de Estado la celebración de convenios no reservados al Ministro del que dependan, y de otra parte, doña María Fernanda García Iribarren, Directora Ejecutiva del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos de Chile, con cédula nacional de identidad [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Matucana 501, comuna de Santiago Centro, Santiago de Chile, en su condición de representante de la Fundación Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, con poderes suficientes de representación de la institución según consta en acuerdo de directorio de fecha 14 de marzo de 2023, reducido a escritura pública con fecha 15 del mismo mes en la Notaría del señor Pablo José Hales Beseler, Notario Titular de Santiago.

Expresan su deseo de establecer relaciones de cooperación en asuntos de interés recíproco. El Museo de la Memoria y los Derechos Humanos es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, destinada a la investigación, inventariado, clasificación, elaboración y difusión de la colección del Museo, institución también destinada a rescatar y preservar la memoria relacionada con las violaciones a los derechos humanos ocurridas en Chile en el periodo comprendido entre el once de septiembre del año mil novecientos setenta y tres y el once de marzo de mil novecientos noventa. Asimismo, tiene como objeto promover la reflexión y educación sobre el respeto a los derechos humanos y la democracia a través del conocimiento de las violaciones a estos derechos ocurridas en Chile.

El Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática del Reino de España es el departamento al que corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de memoria democrática. Dentro del ministerio, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática es el órgano superior al que corresponde desempeñar, bajo la autoridad del titular del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática del Reino de España, además de las competencias que le encomienda el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las funciones de proponer y desarrollar las políticas del Gobierno en materia de conservación, defensa, fomento y divulgación de la Memoria Democrática en virtud de los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición y, más concretamente, la promoción y coordinación de programas de cooperación en materia de Memoria Democrática. A este respecto, la Ley 20/2022, de 19 de octubre, prevé en su artículo 53.6 que se desarrollarán mecanismos institucionales y de cooperación con otros Estados para integrar los lugares de memoria democrática en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes, vinculados con conflictos y violaciones de los derechos humanos, especialmente en el ámbito europeo e iberoamericano, con particular atención a los lugares en los que estuvieron confinados o privados de libertad los refugiados y exiliados españoles.



Las partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el correspondiente Protocolo de colaboración en nombre de las instituciones que representen y, a tal efecto,

### MANIFIESTAN QUE

**CONSIDERANDO** El gran prestigio alcanzado por el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos de Chile como referencia global de los procesos de memorialización, y preservación del testimonio de víctimas de graves violaciones de Derechos Humanos, así como de la importancia de cuidar y reforzar la conciencia democrática y cultura de paz de la ciudadanía,

y **CONSIDERNADO** el nuevo marco de colaboración que crea la Ley 20/2022, de 19 de octubre de 2022, de Memoria Democrática de España, que contempla nuevas actuaciones relacionadas con los lugares de memoria, junto a otros ámbitos y herramientas pedagógicas como puede ser la creación de un Centro de la Memoria Democrática, en el marco de un impulso universal a los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición,

### POR ELLO ACUERDAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

**Primera.** El presente protocolo tiene como objetivo establecer las líneas generales de cooperación que, sobre la base del respeto mutuo y la reciprocidad, facilitarán el intercambio de información y experiencias y la generación y desarrollo de acciones orientadas al cumplimiento de objetivos compartidos en materia de difusión de la memoria democrática y cultural, investigación académica, promoción del respeto a los derechos humanos y valores democráticos, diálogo, cultura de paz y otros asuntos de interés común.

Esta cooperación tendrá como un elemento prioritario el intercambio de experiencias y buenas prácticas para la configuración y desarrollo del proyecto museístico del Centro de Memoria Democrática, anteriormente mencionado.

**Segunda.** El presente protocolo no es jurídicamente vinculante ni está sometido al Derecho Internacional.

**Tercera.** Las actividades de cooperación que se generarán en el marco del presente protocolo de entendimiento se llevarán a cabo de manera enunciativa, más no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) Asesoría técnica, intercambio de información y experiencias en la implementación de políticas sobre memoria democrática, educación, reparación, reconstrucción de tejidos sociales y temas vinculados a sus objetivos institucionales.
- b) Organización e implementación de exposiciones.
- c) Organización de actividades académicas, conversatorios, talleres y/o similares.
- d) Intercambio de publicaciones, guías metodológicas, material audiovisual, electrónico, editorial y otros análogos.
- e) Desarrollo de investigaciones conjuntas en temas de interés mutuo.
- f) Cualquier otra modalidad de cooperación que los firmantes convengan.

**Cuarta.** Los firmantes podrán suscribir convenios de colaboración específicos sobre actividades o proyectos a ser desarrollados, siempre dentro del respeto a los procedimientos establecidos en sus respectivas legislaciones nacionales. Una vez formalizados, estos convenios se integrarán en el marco de colaboración establecido por el presente protocolo de entendimiento.

**Quinta.** Los firmantes determinarán de común acuerdo las responsabilidades humanas, técnicas y financieras de cada una de ellas para cada una de las actividades o proyectos que se desarrollen en el marco del presente protocolo de entendimiento, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias ordinarias y de conformidad con lo dispuesto en su legislación nacional. La ejecución de las actividades de cooperación no generará transferencia de recursos, compromisos financieros ni pagos como contraprestación entre los firmantes. Paralelamente, los firmantes acuerdan que otras instituciones, públicas o privadas podrán colaborar en la realización y financiamiento de las actividades acordadas, con el propósito de fortalecer o ampliar los mecanismos que contribuyan a un mejor logro de los objetivos planteados.

**Sexta.** Los firmantes designarán como responsables para la coordinación de las acciones desarrolladas en el marco del presente protocolo de entendimiento a un representante por cada institución.

Los responsables designados tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a) Adoptar las decisiones necesarias a fin de cumplir con el objetivo del presente protocolo de entendimiento.
- b) Identificar áreas de interés común que podrían desembocar en la adopción de convenios de cooperación específicos.
- c) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas y evaluar sus resultados.

**Séptima.** Si como resultado de las actividades de cooperación derivadas del presente protocolo de convenios de colaboración específicos se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación que pueda resultar pertinente tanto en Chile como en España.

En caso de publicaciones, se hará mención expresa de los autores, su pertenencia institucional, así como que el producto se origina en el marco del presente protocolo de entendimiento.

**Octava.** Los datos de carácter personal que puedan tratarse por las partes, en virtud de las actuaciones que se lleven a cabo mediante la suscripción de este protocolo, serán protegidos conforme a la legislación que pueda resultar pertinente tanto en Chile como en España. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre procedimiento administrativo, régimen jurídico de las administraciones públicas y archivo con fines de interés público.

**Novena.** Este protocolo de colaboración comenzará a aplicarse el día de su firma, con una duración de 3 años, pudiendo ser renovado mediante acuerdo escrito de “Los Firmantes”.

Cualquiera de los firmantes podrá dar por finalizada la aplicación del presente protocolo mediante comunicación escrita dirigida al otro firmante con cuarenta y cinco (45) días de antelación.



La finalización de la aplicación del presente protocolo de entendimiento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su duración.

Décima. Los firmantes podrán modificar o adicionar a este protocolo de entendimiento mediante acuerdo escrito celebrado para tal efecto. Dichas modificaciones o adiciones se aplicarán a partir de la fecha de su firma.

Undécima. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que toda discrepancia que se llegase a presentar por cuanto, a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre los firmantes y su resolución se hará constar por escrito.

Duodécima. El presente protocolo se celebra conforme a lo dispuesto en el artículo 471, segundo párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Firmado en Madrid, el 14 de Julio de 2023 en dos (02) ejemplares de contenido equivalente.

**POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DE  
MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL REINO DE ESPAÑA**  
D. Fernando Martínez López

**POR EL MUSEO DE LA MEMORIA Y LOS  
DERECHOS HUMANOS DE CHILE**  
D<sup>a</sup>. María Fernanda García Iribarren